

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS “ESPE” Y EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, legalmente representada por el Cml. de C.S.M Victor Emilio Villavicencio Álvarez, en calidad de Rector y representante legal de la institución en adelante identificado como “**UNIVERSIDAD**”; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en adelante identificado como “**MIDUVI**”, debidamente representado por el Magister José Andrés López Jaramillo, en su calidad de Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme consta en la Acción de Personal Nro. MIDUVI-DATH-AP-2022-0156 de 7 de julio de 2022 y delegación conforme lo establecido en el artículo 1 numeral 1.1.3 del Acuerdo Ministerial Nro. 037-21 de 06 de octubre de 2021.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. - Antecedentes:**

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cartera de Estado el cual tiene como principal objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo, además emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.
- 1.2. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en la ciudad de Quito y sede matriz ubicada en el cantón Rumiñahui (Sangolquí). Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.
- 1.3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: “(...) a) *Ejercer la*

↓ 3



*representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”.*

- 1.4. Mediante acción de Personal Nro. MIDUVI-DATH-AP-2022-0156 de 7 de julio de 2022. El Magister José Andrés López Jaramillo, fue designado como Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 1.5. Mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021 se designa al Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio, Rector de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- 1.6. En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. “Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.
- 1.7. El 29 de abril de 2022 la arquitecta Viviana Cárdenas Loor, directora de Catastros suscribió el *“Informe Técnico de pertinencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS “ESPE” Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”* signado con el Nro. SUGSC-DC-2022-AV-26.
- 1.8. Mediante informe técnico por parte del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se expone la viabilidad de suscripción del instrumento marco de cooperación.
- 1.9. Mediante Memorando N° ESPE-UAJR-2022-0565-M, de fecha 30 de mayo del 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de las Fuerzas Armadas, emite el criterio jurídico al convenio marco con el MIDUVI, señalando la factibilidad de suscripción del presente convenio.
- 1.10. Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2022-0428-M de 21 de junio de 2022 la Coordinación General Jurídica, emitió el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del presente convenio, en el que señaló:

*“(…) 3.4. Con base en la normativa y documentación analizada, toda vez que existe la voluntad de las partes para la suscripción del referido convenio la Coordinación General Jurídica emite el presente informe de viabilidad jurídica y considera que procede la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y la Universidad de las Fuerzas Armadas, toda vez que no se contraponen a la normativa legal vigente por lo que se recomienda la suscripción.”*

#### **Cláusula Segunda. - Base Normativa:**

República  
del EcuadorMinisterio de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 dispone que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*
- 2.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 2.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 2.5. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 dispone que *“el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*
- 2.6. La Constitución de la República del Ecuador, en el número 6 del artículo 261, indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *“6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”*
- 2.7. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 estipula: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 2.8. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355 dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*.
- 2.9. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375 determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *“Promover un ordenamiento territorial”*

*equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”.*

- 2.10.** La Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 3 y 5 del artículo 375, establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo*”; y “5. *Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar*”. “El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”
- 2.11.** El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 28 dispone: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

- 2.12.** El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 44 establece: “Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”.
- 2.13.** El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “ Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

### **Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio:**

- 3.1.** El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan la mutua colaboración entre las partes en las áreas de cooperación que coadyuven al cumplimiento de sus potestades legales y los objetivos institucionales, mediante el



aprovechamiento eficiente de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. En particular, se establecen relaciones formales de cooperación y acción conjunta en el ámbito académico, técnico y de investigación.

- 3.2. La mutua colaboración tiene como fin construir una alianza estratégica entre el MIDUVI y la ESPE en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en el intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento; entre los cuales, se prevén el diseño e implementación de programas y/o proyectos de investigación, capacitación, prácticas académicas en los niveles de pregrado, posgrado y educación continua, vinculados con temas relacionados a catastros georreferenciados, implementación de la agenda de hábitat y vivienda, levantamientos topográficos, estudios de suelos, desarrollo de soluciones y tipologías de viviendas de interés social y progresiva, nuevas tecnologías y valor agregado en las actividades de la industria de la construcción; entre otros.
- 3.3. Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este convenio se discutirán y acordarán entre las dos partes por escrito, antes del inicio de dicha actividad.
- 3.4. Los acuerdos a los que se llegue, como se señala en el párrafo anterior se constituirán en anexos del presente convenio marco. Cada acuerdo deberá incluir el objeto específico, las actividades que se desarrollarán, la duración, el presupuesto y lo concerniente a la propiedad intelectual en los convenios específicos correspondientes. Cada institución aprobará el acuerdo específico y designará un funcionario de enlace (administrador) quién será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades específicas acordadas por las partes.

#### **Cláusula Cuarta. - Ejecución:**

El presente convenio lo ejecutarán las partes comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, pudiendo firmar convenios específicos, o para llevar a efecto el presente convenio marco, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia.

#### **Cláusula Quinta. - Obligaciones conjuntas:**

- 5.1. Constituir un equipo técnico y celebrar los convenios específicos correspondientes.
- 5.2. Establecer las obligaciones individuales que asumirán al momento de la suscripción de los convenios específicos.

#### **Cláusula Sexta. - Áreas de interés:**

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, en el Marco del objeto del presente convenio, las formas concretas de colaboración, en beneficio recíproco, dentro de las áreas o

República  
del EcuadorMinisterio de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- 6.1 Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de programas y/o proyectos en sus diferentes etapas en las áreas de interés institucional.
- 6.2 Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- 6.3 Intercambio de información relativa a las actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por la ESPE.
- 6.4 Transferencia de metodologías e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- 6.5 Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del talento humano del MIDUVI y la ESPE.
- 6.6 Sistematización de información y publicaciones sobre temas de interés de las partes.
- 6.7 Prácticas pre-profesionales de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Geoespacial y de la carrera de Ingeniería Civil y otras afines.

#### **Cláusula Séptima. - Difusión y Promoción Comunicacional:**

La promoción y difusión que se derive de la implementación de este convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por las partes.

#### **Cláusula Octava. - Vigencia del Convenio:**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años, el mismo que podrá ser ampliado, modificado y/o reformado de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes lo harán en forma escrita y fundamentada con anticipación de 30 días calendario.

Previo a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán las reformas correspondientes a través de informes técnicos.

#### **Cláusula Novena. - Administración del Convenio:**

Las partes nombrarán administradores para la ejecución del presente convenio, los cuales tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. ↙

- **POR LA ESPE**

**Cargo:** Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción

**Teléfono:** (02) 3989-400 ext 1700 1701

**Correo:** cfnavarrete@espe.edu.ec

- **POR EL MIDUVI**

**Cargo:** Especialista de la Dirección de Información de Suelos

**Teléfono:** 02 2983-600

**Correo:** lvjaramillo@miduvi.gob.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
- i) Establecer las contrapartes específicas que se muestren necesarias, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente convenio.

Dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las



invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio.

#### **Cláusula Décima. - Propiedad Intelectual:**

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

#### **Cláusula Décima Primera. - Confidencialidad y Buen Uso de la Información:**

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco de cooperación y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.





Las Partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

#### **Cláusula Décima Segunda. - Responsabilidad de las Partes:**

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, comprometiéndose a que:

- a) Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

#### **Cláusula Décima Tercera. - Terminación del Convenio:**

Las partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:

- a) Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del convenio.
- c) De forma unilateral se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones que fueren del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad por lo menos con treinta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, de requerirse se suscribirá entre las partes un acta final.

**Cláusula Décima Cuarta. - Acta de liquidación:**

Concluida la vigencia de este convenio, las partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo o de la firma del acuerdo de terminación del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**Cláusula Décima Quinta. - De los informes:**

Los administradores deberán presentar informes anuales con los avances del convenio. Los administradores, ante la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima primera, presentarán un informe de ejecución del mismo a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de considerarlo oportuno, los administradores del convenio emitirán el respectivo informe que contenga la recomendación sobre la conveniencia de terminación anticipada del presente instrumento, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través del instrumento modificatorio correspondiente.

**Cláusula Décima Sexta. - Relación laboral:**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio marco.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente convenio marco.

Las partes acuerdan que este convenio marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las partes será responsable de los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma la una adquiera obligación respecto del personal de la otra, por la ejecución del presente convenio marco.

La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por la Institución, cuyos representantes, servidores públicos y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Los estudiantes serán responsables de sus actuaciones, en el lugar en el que desarrollen, sus actividades relacionadas al presente convenio.

#### **Cláusula Décima Séptima. - Recursos:**

El alcance de las actividades de intercambio de experiencias y capacitaciones, así como realización de seminarios, simposios, etc., desarrollados bajo el presente convenio estará determinado por los recursos disponibles en las instituciones para las actividades correspondientes y/o por la asistencia financiera que cualquiera de las instituciones pudiera obtener de fuentes externas. Sin embargo, la firma del presente convenio no implica para ninguna de las partes, desembolso o erogación de recursos económicos por parte de la institución que entrega el apoyo.

Salvo estipulación en contrario, cada institución será responsable de los gastos incurridos por su personal en el convenio marco o específico correspondiente.

#### **Cláusula Décima Octava. - Documentos habilitantes:**

- **POR LA ESPE**

- a) Copia simple del nombramiento del Rector.
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía
- c) Informe técnico

- **POR EL MIDUVI**

- a) Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía del compareciente
- c) Informe técnico.

#### **Cláusula Décimo Novena. - Solución de Controversias:**

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia. //



Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de Mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **Cláusula Vigésima. - Domicilio y Notificaciones:**

Para todos los efectos previstos en el presente convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**  
**Dirección:** Av. General Rumiñahui S/N, Sangolquí, Barrio Santa Clara;  
**Teléfono:** 3989400 ext 1005  
**Código Postal:** EC0171-5-231-B
- **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**  
**Dirección:** Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social (4to Piso)  
**Teléfono:** 593-2 298-3600 Ext. 1507

#### **Cláusula Vigésima Primera. - Confidencialidad:**

Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente convenio, las partes se comprometen a que la información que la otra institución le proporcione directa o indirectamente para el cumplimiento del presente convenio, o a los que tenga acceso, serán manejados de manera confidencial y utilizados únicamente para efectos del desempeño de lo aquí contratado.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del convenio.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las partes, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

**Cláusula Vigésima Segunda. - Aceptación:**

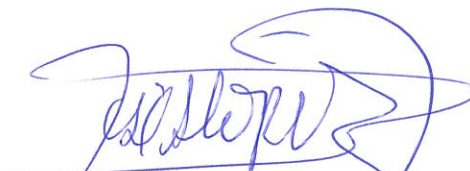
Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben. *H*

En la ciudad de Quito, a los



Cnrl. CSM. Victor Villavicencio Álvarez, PhD.  
**RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS  
FUERZAS ARMADAS - ESPE**



Magister José Andrés López Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA**



6 OCT 2022

